JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	No. 54820 40 89 001 2024 0003400
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO:	JOSE JORGE VILLAMIZAR RAMON

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA,** en su calidad de mandatario judicial de la parte actora **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra de **JOSE JORGE VILLAMIZAR RAMON.**

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en los Arts. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de tres (3) pagarés anexos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **JOSE JORGE VILLAMIZAR RAMON** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A**., las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ UNO: Nº 051606100009369, correspondiente a la obligación. **Nº 725051600158915,** por el capital impagado**; A) TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** ($13.367.592.00); **B) SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE** ($669.017.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa **IBRSV+6.2%,** desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2024; **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 16 de febrero de la presente anualidad, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPECTO AL PAGARÉ DOS: Nº 051606100010497, correspondiente a la obligación. **Nº 725051600179091,** por el monto adeudado**; A) TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** ($30.000.000.00); **B) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** ($5.422.858.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa **IBRSV+6.2%,** desde el 27 de marzo de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024; **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 16 de febrero de del año en curso, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D) CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE** ($122.314.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el titulo valor referido.

RESPECTO AL PAGARÉ TRES: Nº 4866470213544141, correspondiente a la obligación. **Nº 4866470213544141,** por el capital dejado de pagar**; A) NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** ($933.518.00); **B) de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** ($185.758.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el 03 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024; **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insatisfecho desde el día 16 de febrero de la presente anualidad, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado acompañado de la demanda y sus anexos; al sitio físico informado como dirección para notificación personal del moroso aludido en el acápite de notificaciones de la demanda; advirtiéndose al togado que deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta del envió y recibido; debiéndosele dejar claro al señor VILLAMIZAR RAMON que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA** como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Téngase como dependiente judicial a la señora **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con **C.C. No. 1.090.524.752** de Cúcuta, a las voces de lo normado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Menor Cuantía-

SEXTO: Notifíquese este auto en legal forma; esto es por estado, de conformidad a lo normado en el Art. 295 del C.G.P., en concordancia con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

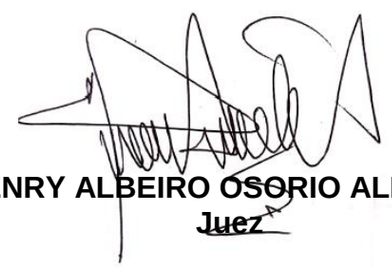

HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez

KM